

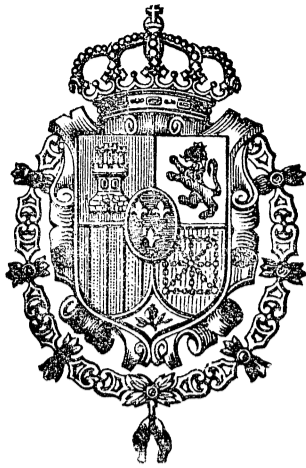
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20*
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Jamilena la construcción de una fuente dentro de la población para el abastecimiento de aguas á los vecinos, derivando éstas de la fuente pública llamada Mayor, que existía fuera de dicho pueblo, se mandó por la referida Corporación municipal que el Arquitecto provincial formase los planos, presupuestos y Memorias para la construcción de dicha fuente y conducción á la misma de las aguas antes mencionadas, y en sesión de 29 de Diciembre de 1895, el Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á los proyectos presentados, dándoles la tramitación prevenida para que recayera también la aprobación superior y se procediera á la subasta de la obra:

Que el Alcalde, en providencia de 30 del propio mes y año, Diciembre de 1895, mandó que se pusieran al público en la Secretaría los planos, presupuestos y demás de la citada fuente, y que se anunciaran por edictos para que todos los vecinos pudieran examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeran conveniente, dentro del término de quince días, como así se ejecutó, sin que se hubiera hecho ninguna reclamación:

Que remitidos los expresados presupuestos al Gobernador, éste les prestó su aprobación en 11 de Mayo de 1896, acordando en su consecuencia el Ayuntamiento proceder á la subasta, anunciándola por edictos; y celebrada dicha subasta en 21 de Junio de 1896 se adjudicó la obra al mejor postor:

Que llevadas á efecto dichas obras y conducción de aguas á la referida fuente, el Procurador D. Juan José Moya, en nombre de D. Quirico Ramón Barranco y otros propietarios, presentó escrito en 10 de Noviembre último, promoviendo ante el Juzgado interdicto de recobrar la posesión contra el Alcalde de Jamilena como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, alegando los siguientes hechos: que hacía ya siglos el Ducado de Abrantes poseía estados en Jamilena, dentro de los que estaba el nacimiento de las aguas que surtían á la fuente mayor, situada á la salida del pueblo; que ante el desarrollo de la población y la instancia de los vecinos consintió el Ducado la construcción de dicha fuente para los usos del vecindario, y con los sobrantes de ella se regaban los terrenos inferiores contiguos, los cuales habían sido vendidos por los Duques propietarios y constituían los predios que actualmente poseían los actores; que las dichas fincas se venían quieta y pacíficamente regando de tiempo inmemorial con el sobrante de las aguas de la fuente Mayor antes citada; que el Ayuntamiento de Jamilena hacía menos

de un año, y por virtud de órdenes del Alcalde del mismo pueblo, había distraído parte de las aguas de la citada fuente para llevarla á otra recientemente construída dentro de la población, desde la que no podía aprovecharse por los propietarios demandantes, causándoles con tal disminución un perjuicio importante en sus fincas; que el Municipio de Jamilena, al llevarse á la fuente nuevamente construída parte de las aguas de la fuente Mayor, no había hecho la expropiación necesaria que era de ley, no satisfaciéndose, en su virtud, á los demandantes, los perjuicios que se les irrogan. Acompañaron los actores las escrituras de compraventa de sus fincas, en donde constaba el derecho á regarlas con las aguas de la fuente Mayor.

Que sustanciado el interdicto, recibida la información testifical y celebrado el juicio verbal, el Ayuntamiento acordó acudir al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, como en efecto lo hizo, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose: en que cuando las necesidades lo exijan, pueden los Ayuntamientos privar de todo ó parte de las aguas concedidas á los particulares, sin que sobre ellas pueda alegarse la prescripción como título de derecho civil, puesto que la prescripción de que habla la ley de Aguas se refiere á las que tienen el carácter de públicas, pero no á las que sirven para uso comunal de un pueblo, según la doctrina establecida en el Real decreto de 5 de Enero de 1880; en que no era aplicable al caso presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, toda vez que los reclamantes no ostentan título alguno de propiedad sobre las citadas aguas; en que el Ayuntamiento de Jamilena, al acordar la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas á dicha población, derivándolas de la llamada fuente Mayor, previa la formación del oportuno expediente que fué aprobado por aquel Gobierno en 11 de Mayo de 1896, obró dentro del círculo de sus atribuciones; en que dictado dicho acuerdo en asunto de su competencia, conforme al artículo 72 de la ley Municipal vigente, era indudable que el Juzgado no pudo válidamente admitir dicho interdicto por impedirlo de una manera terminante el artículo 89 de la misma ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por el art. 10 de la ley fundamental del Estado se sanciona el principio del derecho de propiedad al declarar que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado; que en el caso presente el Ayuntamiento de Jamilena, al derivar una parte de las aguas procedentes de la fuente Mayor de su curso antiguo para llevarlas dentro de la población y abastecer en lugar más próximo de agua al vecindario con notorio perjuicio de los demandantes en este interdicto, los cuales riegan predios de su propiedad con el sobrante de las aguas de dicha fuente, no había procedido dentro del círculo de sus atribuciones, siendo, por tanto, impertinente al caso de autos la cita del art. 89 de la ley Municipal vigente, puesto que si bien este artículo declara que los Jueces y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su compe-

tencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de dicha ley, para que esta declaración prosperase en el caso concreto de que se trata habría sido necesario que el citado Ayuntamiento hubiera cumplido con los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879 en sus artículos 3.º y 4.º; que por el Ayuntamiento de Jamilena había dejado de cumplirse con los requisitos que taxativamente enumera el art. 3.º de la ley de Expropiación antes citado, puesto que no se había procedido al justiprecio de las aguas, ni se había realizado pago alguno á los demandantes; que en los autos de interdicto se había demostrado de un modo evidente que por los demandantes en el mismo se había venido utilizando el sobrante de las aguas de la fuente Mayor del pueblo de Jamilena para el riego de sus predios, sin que por el Ayuntamiento ni por nadie hayan sido molestados de tiempo inmemorial, hecho no contradicho por los demandados, antes bien fué reconocido el aprovechamiento de dichas aguas, viniendo, por consiguiente, el art. 13 de la ley de 13 de Junio de 1879, que es la específica y propia de este lugar, á prestar su autoridad en pro de los demandantes y de los fueros de la jurisdicción ordinaria; que el art. 149 de la repetida ley de Aguas viene con su texto á reforzar más el derecho de los demandantes y del Juzgado en la competencia con la Administración; que en igual sentido el art. 349 del Código civil establece la procedencia de la acción entablada y la competencia del Juzgado; que el art. 252 de la propia ley de Aguas declara también de la exclusiva competencia del Juzgado la cuestión que se debate; que si por el art. 72 de la ley Municipal corresponde al Ayuntamiento el surtido de las aguas, y en general toda clase de obras, esto ha de ser con sujeción á las leyes, y todas las antes citadas exigen la previa indemnización al perjudicado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la disposición 3.ª del núm. 1.º, art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el cual, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos, y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 13 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dispone: «perteneen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos. Pero si hubieren sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de veinte años, ya en virtud de concesión de los Ayuntamientos ó ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuación del aprovechamiento, sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnización de daños y perjuicios»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual, «todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la ejecución de los acuer-

dos del Ayuntamiento de Jamilena, que alterando el curso de las aguas de la fuente Mayor para llevarlas á la construida en el interior de dicho pueblo, priva de su derecho á los propietarios que de tiempo inmemorial utilizaban las aguas sobrantes de la referida fuente Mayor en el riego de sus fincas, sin que el Ayuntamiento hubiera expropiado aquel derecho é indemnizado á los que resultaban perjudicados; por lo cual, éstos promovieron el interdicto de recobrar:

2.º Que alegada por los demandantes la posesión en que venían de tiempo inmemorial, y presentados en los autos los títulos de propiedad de sus fincas, inscritos en el Registro de la propiedad, en donde aparece consignado el derecho que invocan, es indudable que, con arreglo al art. 13 de la ley de Aguas, el Ayuntamiento de Jamilena no pudo alterar el curso de las sobrantes de la fuente Mayor sino por causa justificada de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización á los perjudicados:

3.º Que establecido por la ley de Aguas el derecho de los actores en el interdicto; prohibido por la misma alterar el curso de las sobrantes de la fuente pública, que aquéllos utilizaban de tiempo inmemorial, sin que haya precedido la expropiación é indemnización, y no habiendo cumplido el Ayuntamiento de Jamilena con este requisito, ha venido con sus acuerdos á privar á los reclamantes de su propiedad privada, autorizando en tales casos la ley los interdictos de retener y recobrar:

4.º Que si bien los Ayuntamientos en los acuerdos que tomen para el surtido de aguas de las poblaciones, obran dentro de su exclusiva competencia, carecen de esa facultad para privar á los particulares de sus derechos, sin que preceda la correspondiente indemnización:

5.º Que el interdicto, objeto de esta competencia, no viene á contrariar los acuerdos del Ayuntamiento de Jamilena tomados dentro de sus atribuciones, sino que va únicamente encaminado á reintegrar á los actores en la posesión de un derecho que la ley les reconoce y del que no pueden ser privados sin la previa indemnización;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9 de la escala de su clase, D. Inocencio Carbajo y Grijalvo, que cuenta la antigüedad de 10 de Junio de 1882 y la efectividad de 21 de Noviembre de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de 16 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Diego de los Ríos y Nicolau, la cual corresponde á la designada con el núm. 45 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Inocencio Carbajo y Grijalvo.

Nació el día 27 de Diciembre de 1839, é ingresó en el Colegio de Infantería el 6 de Enero de 1854, siendo promovido á Subteniente en Marzo de 1857.

Prestó sus servicios en el regimiento de la Princesa y en el batallón Cazadores de Mérida, con el que compuso parte del Ejército de Africa, asistiendo los días 19 y 20 de Noviembre de 1859 á la toma de la mezquita del Serrallo y alturas de las Monas, y el 22, 24, 25 y 30 á las acciones libradas en el reducto de Isabel II y Anghera. Por los méritos que entonces contrajo fué condecorado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Diciembre siguiente ascendió á Teniente por antigüedad y fué destinado al batallón provincial de Orense.

Posteriormente estuvo colocado en el provincial de Cuenca, en el batallón Cazadores de Baza y en el segundo regimiento de Ingenieros, en concepto de agregado, pasando al Ejército de Filipinas en Junio de 1864 con el empleo de Capitán.

En dichas islas perteneció á varios Cuerpos y ejerció distintos cargos, encontrándose en diversos hechos de armas habidos en Mindanao durante las operaciones realizadas en Mayo de 1866.

Alcanzó el grado de Comandante por la gracia general de 1868.

Regresó á la Península en Enero de 1871, destinándosele en Julio al batallón Cazadores de Figueras, y más tarde al de Mendigorria.

Entró en campaña contra las facciones carlistas del Norte en Abril de 1872, y concurrió el 4 de Mayo á la acción de Oroquieta, en la que resultó herido, siendo promovido á Comandante por el mérito que en ella contrajo. Se halló también el 10 de Junio en la acción de Garrastadia; el 11 en la Saracho y Mandica; el 14 en la de Gorbea, y el 25 en la de Apatamonasterio, por las cuales obtuvo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Septiembre de dicho año 1872 marchó al distrito de Castilla la Vieja, dedicándose á la persecución de las partidas que vagaban por Asturias, y en Octubre se trasladó á Galicia, donde cooperó á sofocar la insurrección republicana del Ferrol, por lo que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel y la Cruz roja de segunda clase del Mérito naval.

En Mayo de 1873 se le otorgó el grado de Coronel en recompensa de los servicios que llevaba prestados, y en el mismo mes fué destinado al tercer regimiento Artillería á pie, desde donde pasó á la Caja general de Ultramar en Octubre siguiente, desempeñando el cargo de Jefe de los Banderines móviles de Zamora y Valladolid.

Quedó de reemplazo en Enero de 1875, y en Marzo fué nombrado Ayudante de campo del Segundo Cabo de la Capitania general de Granada.

Volvió á ser destinado á las islas Filipinas en Agosto de 1878; estuvo colocado en los regimientos de Joló é Iberia; desempeñó los destinos de Comandante del presidio de Zamboanga y Jefe de la cuarta Sección de la Subinspección de Infantería, y perteneció luego al regimiento de Visayas hasta su retorno á la Península en Mayo de 1883.

En Julio del mismo año fué ascendido á Teniente Coronel reglamentariamente con la efectividad de 10 de Junio de 1882.

Sirvió más adelante en el batallón depósito de Tarancón y en el regimiento de Canarias, quedando en situación de reemplazo á su ascenso á Coronel por antigüedad en Diciembre de 1884.

En Abril de 1885 se le confió el mando del regimiento de Toledo, que conservó hasta Diciembre de 1890.

Después subsistió destinado en las zonas militares de Avila y Monforte, y desde Noviembre de 1893 manda el regimiento de Bailén, núm. 24.

Cuenta 43 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.
Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito militar.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz roja de segunda clase del Mérito naval.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Africa y Guerra civil.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Ramón González Tablas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 6 de Marzo 1896, para la Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, á D. Antonio Ortega y Mellado, Canónigo actualmente de la de Zaragoza, por permuta con D. Pedro Tablares y Bassó, que residía la primera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el informe de la mayoría de la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, y los votos particulares formulados por dos Vocales de la misma, acerca de las quejas de los vendedores por menor en tiendas en Barcelona, lamentándose de la competencia insostenible que les hacen los que, con insignificantes gastos, venden en puestos fijos en la vía pública iguales artículos que aquéllos:

Considerando que el notable incremento de la venta por menor en puestos fijos en la vía pública de toda clase de artículos comprendidos en la tarifa 1.ª de la contribución industrial, con pocos gastos y un exiguo gravamen, ha llegado á causar perjuicios considerables á los vendedores en tienda de esos mismos artículos:

Considerando las ventajas para la riqueza pública en general de la venta en tiendas, porque necesita el concurso de la propiedad urbana y de muchas industrias y brazos auxiliares, y embellece, presta vida y animación á las poblaciones:

Considerando los enormes gastos, gabelas, contradicciones y riesgos del comercio en tiendas, y los insignificantes desembolsos y mayores beneficios de los que habitualmente venden artículos nuevos en puestos fijos instalados en la vía pública, con detrimento del ornato, entorpeciendo la circulación:

Considerando que la movilidad propia de las industrias ejercidas al aire libre no permite comprobarlas y fiscalizarlas con facilidad, ni poner inmediato correctivo al fraude, por lo que se impone la necesidad de prescindir de clasificar los artículos objetos de la venta y de adoptar una base de imposición difícil de alterar y de sencilla comprobación:

Considerando, no obstante, que existen algunos artículos de escaso valor que no son susceptibles de contundirse con otros iguales ó análogos de precios elevados, cuya venta puede autorizarse en diferentes condiciones, sin riesgo de que sea pretexto para defraudar los intereses del Tesoro público y perjudicar á otros industriales; oída la citada Comisión de reforma de la contribución industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se suprima el epígrafe núm. 37 de la clase 12.ª de la tarifa 1.ª del reglamento de 28 de Mayo de 1896, estableciendo en sustitución del mismo en la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª, los siguientes:

Vendedores al por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en puestos fijos situados en la vía pública de artículos nuevos de todas clases; pagarán:

Por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, quinientas pesetas.

En las de 50.000 á menos de 100.000, doscientas cincuenta.

En las de 20.000 á menos de 50.000, doscientas.

En las de 5.401 á menos de 20.000, ciento cincuenta.

Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera; cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarios y alpargatas; muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco ó pintada y baratijas del país; papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinario de hoja de lata; cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes, y de toda clase de obras de ferretería, y jabo-

nes cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epígrafe anterior, según base de población.

Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes en puestos fijos en la vía pública de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán cuarenta pesetas por metro lineal de frente del puesto, cualquiera que sea su fondo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la «Gaceta».

SUBSECRETARÍA

4 Marzo 97. Que se queda enterado de la comunicación del Gobernador general de Fernando Poo sobre sostenimiento del personal subalterno de Obras públicas que existe, y que tenga presente sus mismos conceptos para proponer las ampliaciones de crédito que necesite.

5 id. Remitiendo á la Compañía Arrendataria de Tabacos muestras de ellos elaborados en Fernando Poo, y recordándole consulta que se le tiene hecha sobre su aceptación para el consumo en la Península.

Idem id. Transcribiendo el Real decreto por el que se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular del Ejército de operaciones en las islas Filipinas.

Idem id. Concediendo pasaje de gracia en segunda clase hasta Manila á D. Julio Pons.

Idem id. Idem id. id. á D. Eugenio Oliete Gualart.

9 id. Se comunica al Ministro de Marina consulta del Gobernador de Fernando Poo, sobre la forma del pago de 1.000 toneladas de carbón anunciadas para aquella estación naval.

Idem id. Se comunica al Gobernador de Fernando Poo que se hace saber al Ministerio de Marina la consulta.

15 id. Concediendo pasaje de gracia en primera clase á Doña Guadalupe Ortega y Ortega hasta Manila.

16 id. Se aprueban muestras de sellos de Correos para Fernando Poo, y se devuelven dos ejemplares aprobados para que se proceda á su elaboración.

17 id. Dando las gracias á la Compañía Transatlántica por haber dispuesto una expedición comercial para Filipinas con objeto de conducir la carga que había quedado diferida, satisfaciendo así las reclamaciones del comercio.

18 id. Resolviendo que por lo que se refiere á la franquicia postal en la Península es suficiente continúe la que actualmente corresponde á este Ministerio.

20 id. Se concede permiso de embarque para Fernando Poo al Rvdo. P. Prefecto de aquella Misión.

22 id. Confiando la representación honorífica de las provincias de Ultramar en el próximo Congreso postal internacional de Washington al Ilmo. Sr. D. Salvador de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, Director general de Correos y Telégrafos, y á D. Carlos Flórez y Fonviellé, Jefe del Negociado internacional de la expresada Dirección.

23 id. Disponiendo que por la Administración general de Comunicaciones de Cuba se haga nueva propuesta para ocupar la vacante de Telegrafista segundo por ascenso de D. Santos Muñoz.

Idem id. Remitiendo á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas un ejemplar del Convenio telegráfico internacional y del reglamento revisado en las conferencias de Budapest.

Idem id. Participando al Consejo de Estado haber sido acordada la baja definitiva del Telegrafista segundo D. Miguel Jiménez de la Vega.

Idem id. Aprobando exámenes de Telegrafía práctica de los Telegrafistas segundos de Cuba D. Laureano Carrillo y D. Enrique Alfonso Rodríguez.

Idem id. Acusando recibo de la carta oficial del Gobernador general de Puerto Rico dando cuenta de la renuncia presentada por el Telegrafista segundo D. Andrés Jacobo Tur, por habersele instruido expediente por abandono de destino, y manifestando queda este Ministerio en espera del citado expediente.

Idem id. Manifestando al Gobernador general de Filipinas que la vacante de Subdirector segundo que solicitaba D. Ramón Pujol ha sido provista en D. Peregrín Mestre.

Idem id. Aprobando el aumento de seis plazas de aspirantes á Telegrafistas segundos en el Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas con cargo á sobrantes.

Idem id. Idem id. de cuatro plazas id. id. id.

Idem id. Idem id. de dos id. id. id. id.

Idem id. Idem el decreto del Gobernador general de Filipinas sobre abono de indemnizaciones al personal de Telégrafos que presta servicios extraordinarios.

Idem id. Disponiendo que cuando se redacten los próximos presupuestos se tenga en cuenta la necesidad del crédito solicitado para fletar un remolcador que conduzca la correspondencia desde Manila á Lazareto de Mariveles, y que se tenga presente el servicio de conducciones ya establecido entre Manila y el Lazareto, armonizándose á ser posible las necesidades respectivas de los ramos de Comunicaciones y de Sanidad.

Idem id. Aprobando cuentas justificadas de los servicios principales de Filipinas, Antillas y de Extensiones, verificados por la Compañía Transatlántica en el mes de Enero último.

Idem id. Prestando la conformidad á las transferencias de varias acciones de la Compañía Transatlántica, según relación nominal.

29 id. Se declara al Auxiliar del Negociado de Fernando Poo, en este Ministerio, D. Carlos Viéyra de Abreu, con derecho á la devolución de las cantidades que se le han descontado en su haber, y se dispone que en lo sucesivo los empleados de dicho Negociado sufran igual descuento que los demás del Ministerio.

Idem id. Se remiten muestras de café cosechado en Fernando Poo á las Cámaras de Comercio de la Península, para que informen sobre los medios que fuesen convenientes para darle á conocer y el precio que pueda alcanzar, para que conocidos estos datos en la Colonia sirvan de estímulo para su cultivo.

Idem id. Participando á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado haberse resuelto de conformidad con su dictamen el expediente relativo á los instruidos contra el personal de la estación de Guinayangan (Filipinas).

Idem id. Remitiendo á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente personal del Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Juan Simón Casals, para que informe acerca de la interpretación que deba darse á la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 26 de Febrero de 1895, en su general aplicación á los ascensos del personal de Comunicaciones de Ultramar.

30 id. Remitiendo á la Ordenación la relación de pertrechos enviados á la estación naval de Guinea para el reintegro de su importe al Arsenal de la Carraca hasta donde alcance el crédito consignado al efecto en presupuestos, quedando el resto para artículo de «Ejercicios cerrados» del próximo.

Idem id. Disponiendo se aplase por veinticuatro horas la salida de Cádiz del vapor correo para las Antillas.

1.º Abril. Concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la Habana á Doña Josefa Lanta Carrión.

5 id. Participando al Gobernador de Fernando Poo que se queda enterado de sus comunicaciones y Memoria del Maestro de Instrucción pública, referentes á la Escuela; que diga lo que podrá costar en alquiler un edificio donde pueda instalarse con más amplitud, y que se tendrá presente lo que propone sobre aumento de crédito para material.

Idem id. Idem al id. id. que al reponerse el destino de Oficial técnico de Obras públicas en el Gobierno de aquella colonia, se tuvo presente que saliera el gasto lo más económico posible, y que se tendrá presente lo que indica sobre aumento del crédito que se consigne en presupuesto para dietas.

Idem id. Pidiendo al mismo Gobernador informe sobre el nombramiento de D. Nascimento de Jesús Bruzaca para Cónsul de Portugal en aquella colonia.

6 id. Prestando conformidad á las transferencias de acciones de la Compañía Transatlántica, según relaciones nominales de 12, 15 y 17 de Marzo último.

10 id. Ordenando le sea devuelto á la Compañía Transatlántica el título amortizado núm. 20.745 de la serie D, que forma parte de su fianza, previa imposición de otro título de la misma clase y serie.

Idem id. Desestimando lo solicitado por la Compañía Transatlántica acerca de que se dictase una disposición general para que la Caja de Depósitos entregara

á dicha Compañía, siempre que lo solicitara, todos los títulos que vayan siendo amortizados, sin otro requisito que el depósito de los equivalentes, así como también que pudiera cambiar la naturaleza de los valores que conste tuyen su fianza directamente con la referida Caja de Depósitos.

Idem id. Aprobando cuentas justificadas de los servicios provinciales y de Extensiones verificados en Febrero último.

Idem id. Idem el establecimiento de una estación telegráfica municipal en Biñang (La Laguna), é interesando se manifieste á este Ministerio las horas en que presta servicio la referida estación.

Idem 13. Concediendo pasaje en segunda clase hasta Manila por cuenta del Estado á D. Enrique García Hidalgo.

Idem 14. Nombrando en sustitución del Ilustrísimo Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, á D. Adolfo Rozabal y Rovira, Inspector Jefe de Ambulantes, para que en unión de Don Carlos Flórez, nombrado con anterioridad, represente á las provincias de Ultramar en el Congreso postal de Washington.

Idem 18. Disponiendo se reserve un camarote de primera clase en el vapor correo de Filipinas del 24 del actual al General de División D. José de Martitegui, y una litera á cada uno de sus Ayudantes.

Idem 19. Concediendo pasaje en segunda clase hasta Manila por cuenta del Estado á Doña María Linares Souza.

Idem id. Idem id. id. á Doña Natividad Huidobro y Prieto.

Idem 21. Participando á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado haberse resuelto, de conformidad con su dictamen, el expediente del Telegrafista segundo de Cuba D. Juan Simón Casals.

Idem 23. Manifestando al Gobernador general de Fernando Poo de cuenta de lo que ingrese en la Caja de la Colonia como producto de la venta de los materiales del desguazamiento del *Pontón Ferrolana*, ordenado por el Sr. Ministro de Marina.

26 id. Se remite á la Ordenación de Pagos cuenta de los gastos causados en el transporte á Cádiz de dos cajas con efectos timbrados para Fernando Poo, para el pago de 25'25 pesetas que importa á D. Julián Moreno.

Idem id. Se aprueba el reglamento para las concesiones de terrenos en Fernando Poo, con las alteraciones propuestas por el Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea.

27 id. Concediendo pasaje en tercera clase hasta Manila, por cuenta del Estado, á D. Arturo Llanos y Baeza.

28 id. Suspendiendo por veinticuatro horas la salida del vapor correo para las Antillas del día 30 del actual.

ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO

6 Marzo. Aprobando el nombramiento de Médico titular interino del distrito de Morong, hecho á favor de D. Pedro Riera y Bertrán.

Idem id. Idem la cesantía del Médico titular de ambos Camarines con residencia en Daet, D. Narciso San Agustín, por estar complicado en los sucesos de rebelión y sedición.

Idem id. Idem el nombramiento para la plaza anterior hecho con carácter interino á favor de D. Cándido Mora.

Idem id. Concediendo un crédito extraordinario de 33'15 pesos, importe de socorros y auxilios de marcha facilitados á 47 quintos de la provincia de Zambales en 1891.

Idem id. Declarando, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Doña Adelaida Alvarez de Hernández y de Doña María Luisa Quijano y Pérez.

10 id. Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 13 de Septiembre último respecto al estudio del establecimiento de cables telegráficos en las islas Visayas, de Mindanao y de Joló, y disponiendo que al propio tiempo se estudie el establecimiento de análogos cables entre diferentes puntos de las costas de Luzón, y para unir ésta además con otras islas del Archipiélago filipino.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con la Junta Consultiva de Caminos y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente relativo á la determinación de los límites de la zona marítima terrestre en la ciudad de Cienfuegos (Cuba), que fueron aprobados por Real orden de 27 de Abril de 1867.

(Se continuará.)

Artículos...

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	583.395'98	1.737'10	585.133'08	4.696.685'06	5.243.995'32	9.940.680'38	5.280.081'04	5.245.732'42	10.525.813'46
Veinte por 100 de la renta de Propios.	14.161'27	15.696'80	29.858'07	163.015'33	291.413'32	454.428'65	177.176'60	307.110'12	484.286'72
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	34.583'68	»	34.583'68	747.089'53	»	747.089'53	781.673'21	»	781.673'21
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	312'50	500	812'50	13.389'03	11.901'45	25.290'48	13.701'53	12.401'45	26.102'98
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	199.840'33	»	199.840'33	928.425'80	35.206'25	963.632'05	1.128.266'13	35.206'25	1.163.472'38
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.500	4.125	6.625	35.658'42	1.322'76	36.981'18	38.158'42	5.447'76	43.606'18
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	2.257'62	»	2.257'62	94.480'93	»	94.480'93	96.738'55	»	96.738'55
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural...	49.063'28	2.440'36	51.503'64	287.842'44	65.359'92	353.202'36	336.905'72	67.800'28	404.706
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	169.929'95	8.623'17	178.553'12	1.050.481'92	201.501'28	1.251.983'20	1.220.411'87	210.124'45	1.430.536'32
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	27.715'44	»	27.715'44	141.940'89	27.793'46	169.734'35	169.656'33	27.793'46	197.449'79
Diez por 100 de administración de participes.....	4.335'42	231'43	4.566'85	47.576'33	10.069'88	57.646'21	51.911'75	10.301'31	62.213'06
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	18.145'90	1.986'48	20.132'38	104.779'47	107.111'74	211.891'21	122.925'37	109.098'22	232.023'59
Finco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	123.789'16	7.301'64	131.090'80	941.606'54	371.831'98	1.313.438'52	1.065.395'70	379.133'62	1.444.529'32
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	239'59	»	239'59	8.912'90	»	8.912'90	9.152'49	»	9.152'49
Consignaciones para el sostenimiento de juzgados restablecidos.....	»	»	»	742.599'81	»	742.599'81	742.599'81	»	742.599'81
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	11.666'47	»	11.666'47	81.413'96	»	81.413'96	93.080'43	»	93.080'43
<i>Ventas.</i>	1.241.936'59	42.641'98	1.284.578'57	10.085.898'36	6.367.507'36	16.453.405'72	11.327.834'95	6.410.149'34	17.737.984'29
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	251'45	251'45	»	251'45	251'45
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desahorizados precedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	3.966'60	2.878'87	6.845'47	808.911'43	227.242'67	1.036.154'10	812.878'03	230.121'54	1.042.999'57
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	1'65	1'65	42.033'33	7'93	42.041'26	42.033'33	9'58	42.042'91
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	151.200	»	151.200	151.200	»	151.200
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	754'62	»	754'62	265.702'91	»	265.702'91	266.457'53	»	266.457'53
13 Idem de Marina.....	16.767'51	»	16.767'51	131.198'01	»	131.198'01	147.965'52	»	147.965'52
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	27.033'76	»	27.033'76	158.892	30.486'74	189.378'74	185.925'76	30.486'74	216.412'50
	48.522'49	2.880'52	51.403'01	1.557.937'68	257.988'79	1.815.926'47	1.606.460'17	260.869'31	1.867.329'48
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	256.000	»	256.000	41.820.500	»	41.820.500	42.076.500	»	42.076.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	6.821'76	»	6.821'76	357.500	»	357.500	364.321'76	»	364.321'76
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	88.987'70	»	88.987'70	6.125.095'27	»	6.125.095'27	6.214.082'97	»	6.214.082'97
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.829'20	»	5.829'20	78.147'14	»	78.147'14	83.976'34	»	83.976'34
5.º Publicaciones oficiales.....	»	»	»	8.791'85	5.161'85	13.953'70	8.791'85	5.161'85	13.953'70
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	84.429'55	»	84.429'55	2.220.578'84	25.732'20	2.246.311'04	2.305.008'39	25.732'20	2.330.740'59
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.014'23	»	3.014'23	419.024'15	»	419.024'15	422.038'38	»	422.038'38
8.º Alcances.....	3.858'55	»	3.858'55	289.835'36	»	289.835'36	293.693'91	»	293.693'91
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	24.569'12	»	24.569'12	24.569'12	»	24.569'12
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	»	»	»	»	2.557.540	2.557.540	»	2.557.540	2.557.540
	448.940'99	»	448.940'99	51.344.041'73	2.588.434'05	53.932.475'78	51.792.982'72	2.588.434'05	54.381.416'77
RESUMEN									
Sección 1.ª—Denativos y contribuciones directas.....	28.777.581'59	516.400'18	29.293.981'77	204.447.237'11	24.754.248'08	229.201.485'19	233.224.818'70	25.270.648'26	258.495.466'96
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	26.117.164'18	126.208'39	26.243.372'57	225.960.774'01	13.239.666'75	239.200.440'76	252.077.938'19	13.365.875'14	265.443.813'33
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.563.699'96	10.642'99	9.574.342'95	109.892.719'09	4.702.555'68	114.595.274'77	119.456.419'05	4.713.198'67	124.169.617'72
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.241.936'59	42.641'98	1.284.578'57	10.085.898'36	6.367.507'36	16.453.405'72	11.327.834'95	6.410.149'34	17.737.984'29
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	48.522'49	2.880'52	51.403'01	1.557.937'68	257.988'79	1.815.926'47	1.606.460'17	260.869'31	1.867.329'48
	448.940'99	»	448.940'99	51.344.041'73	2.588.434'05	53.932.475'78	51.792.982'72	2.588.434'05	54.381.416'77
	66.197.845'80	698.774'06	66.896.619'86	603.288.607'98	51.910.400'71	655.199.008'69	669.486.453'78	52.609.174'77	722.095.628'55
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.287.645'73	80.389'31	2.368.035'04	15.577.192'58	1.938.013'30	17.515.205'88	17.864.838'31	2.018.402'61	19.883.240'92
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	500.042'05	1.822'76	501.864'81	3.420.006'14	251.729	3.671.735'14	3.920.048'19	253.551'76	4.173.599'95
	2.787.687'78	82.212'07	2.869.899'85	18.997.198'72	2.189.742'30	21.186.941'02	21.784.886'50	2.271.954'37	24.056.840'87
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896									
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	60.000.000	»	60.000.000	60.000.000	»	60.000.000
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	750.430'16	»	750.430'16	4.152.930'40	»	4.152.930'40	4.903.360'56	»	4.903.360'56
	750.430'16	»	750.430'16	4.152.930'40	»	4.152.930'40	4.903.360'56	»	4.903.360'56

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida esta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el actual los ingresos realizados por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1897.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1892-93 á 1896-97.

CONCEPTOS	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	127.145.139'78	128.046.079'19	126.525.468'46	125.004.141'58	124.210.444'08
Idem industrial y de comercio.....	29.551.892'72	34.535.273'12	32.893.487'24	32.503.499'93	33.606.232'25
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.394.914'21	27.826.504'67	28.299.331'77	27.201.379'38	29.260.148'68
Idem de cédulas personales.....	7.987.650'64	7.459.871'11	6.459.95'08	6.740.420'90	6.597.867'98
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	16.941.583'17	19.481.192'41	20.934.141'63	21.230.331'46	21.193.290'66
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	4.275.120'75	3.843.958'42	4.517.646'16	4.783.315'10	4.931.846'41
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	467.486'34	477.549'61	397.917'34	388.860'49
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	3.807.319'04	4.489.348'93	4.950.607'53	4.957.126'52	4.803.720'02
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	»	2.864.250'75	3.356.732'52
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	110.458.100	126.627.461'21	116.603.370'08	101.132.409'62	110.020.904'73
Idem obvenacionales de los Consulados.....	952.374'16	1.011.601'01	1.307.818'36	1.321.470'47	1.260.469'51
Impuesto de consumos.....	62.566.445'94	64.526.707'71	63.493.348'23	66.118.395'28	67.364.705'10
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.370.177'67	1.456.920'45	1.385.659'01	1.966.276'73	1.365.245'56
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	9.117.790'48	10.598.106'49	13.836.863'25	12.650.709'95	8.981.876'82
Idem especial sobre artículos coloniales.....	7.976.887'09	9.302.558'01	10.396.774'44	9.854.604'09	9.122.364'15
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.376.880'21	10.176.129'51	10.131.188'74	10.616.834'57	10.507.157'61
Timbre del Estado.....	41.464.830'99	45.006.555'34	45.118.869'58	44.040.744'70	41.597.683'14
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	»	306.249'98	379.339'80	955.198'12	1.007.660'35
Tabacos.....	82.498.092'85	82.498.959'36	80.632.193'57	82.499.224'31	87.082.416'71
Cerillas fosfóricas.....	1.062.500'01	3.719.800'93	4.072.916'74	4.072.916'74	4.071.830'88
Loterías.....	28.443.263'01	23.705.696'15	20.965.839'50	21.453.600'62	21.512.827'75
Minas de Linares.....	1.520.762'86	1.214.770'52	835.698'56	1.053.649'99	971.374'08
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.046.537'66	908.656'88	1.091.233'87	1.148.904'14	1.193.004'45
Renta de Cruzada.....	1.845.916'59	1.858.893'80	1.900.031'52	1.854.866'33	1.914.081'38
Redención del servicio militar.....	9.365.932'56	8.237.937'38	11.407.250	30.251.000	42.076.500
Los demás recursos.....	18.217.699'87	23.262.759'05	29.249.445'89	22.188.728'76	30.237.337'25
	607.387.812'26	640.569.477'97	637.865.768'62	638.861.917'38	668.636.582'56
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1895-96.....	58.154.272'18	55.935.502'57	51.853.056'56	54.130.416'03	52.609.174'77
	665.542.084'44	696.504.980'54	689.718.825'18	692.992.333'41	721.245.757'33
Recargos municipales.....	»	22.600.418'16	22.948.999'36	22.309.292'52	21.784.886'50
{ De los presupuestos de 1893-94 á 1896-97.....	»	»	2.231.734'95	2.298.837'03	2.271.954'37
{ De resultas de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	»
	»	22.600.418'16	25.180.734'31	24.608.129'55	24.056.840'87
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	665.542.084'44	696.504.980'54	689.718.825'18	692.992.333'41	721.245.757'33
Idem por recargos municipales.....	»	22.600.418'16	25.180.734'31	24.608.129'55	24.056.840'87
	665.542.084'44	719.105.398'70	714.899.559'49	717.600.462'96	745.302.598'20

Observaciones. 1.^a—Los ingresos por saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional que tuvieron lugar durante los once primeros meses del presupuesto de 1895-96, ascendieron á 477.089'26 pesetas, y los pagos por el mismo concepto, á 923.057'54. En el de 1896-97 actual, han sido de 478.411'59 y 4.011.432'37 pesetas respectivamente, ó lo que es lo mismo, en el primero de dichos años se redujeron los productos de la renta del Timbre en 450.968'28 pesetas, mientras que en el segundo la minoración ha sido de 3.533.020'78, razón en virtud de la cual aparece la baja que se advierte en los valores de la expresada renta.

2.^a—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrezcan los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los once primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1892-93	75.025.233'01	46.581.970	28.443.263'01	3.367.670	25.075.593'01
1893-94	70.001.406'15	46.295.710	23.705.696'15	2.988.540	20.717.156'15
1894-95	70.537.249'50	49.571.410	20.965.839'50	3.158.190	17.807.649'50
1895-96	69.114.050'62	47.660.450	21.453.600'62	5.188.228'81	16.265.371'81
1896-97	68.281.090'25	46.768.262'50	21.512.827'75	2.676.910	18.835.917'75

3.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1897.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Mayo de 1897 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto de 1896-97, y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE MAYO, EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL, TOTAL DE LOS ONCE MESES. Rows include: Obligaciones generales del Estado (Sección 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a); Obligaciones de los departamentos ministeriales (Sección 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a); Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería; Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895; PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS (Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891); (Ley de 30 de Agosto de 1896.); Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Junio de 1897.

V.º B.º El Interventor general, A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los presupuestos de 1892-93 á 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	7.520.833'16	7.741.666'50	7.654.166'50	7.741.666'50	7.591.666'51
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.436.883'10	1.288.626'91	1.375.904'10	1.365.070'70	1.365.070'70
— 3. ^a —Deuda pública.....	187.392.005'48	202.537.910'91	282.693.835'70	287.019.385'23	283.472.787'97
} Obligaciones del presupuesto.....	»	»	»	22.143.265'93	»
} Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	»	»
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.175.119'31	1.220.183'98	1.078.751'45	1.167.904'21	1.047.443'32
— 5. ^a —Clases pasivas.....	45.951.436'70	45.953.816'70	46.212.196'50	47.622.490'82	49.244.803'64
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.224.138'46	738.585'77	717.088'63	732.665'48	815.564'86
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.130.688'82	2.361.433'78	2.479.220'68	3.163.919'14	2.819.294'68
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	11.570.386'77	10.445.561'87	10.165.613'43	11.198.926'59	10.955.719'75
} Obligaciones civiles.....	34.546.827'74	33.573.097'17	33.485.481'94	33.491.033'82	33.748.724'75
} Idem eclesiásticas.....	123.486.138'28	144.062.980'69	123.619.033'44	119.615.560'35	120.812.538'50
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	34.222.704'49	21.279.612'24	19.615.950'38	18.758.340'24	19.305.073'39
— 5. ^a —Idem de Marina.....	21.975.545'08	21.061.232'25	22.721.232'68	21.809.852'84	21.756.364'28
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	54.998.041'11	57.547.153'65	65.369.948'87	72.937.831'10	64.165.006'18
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	13.609.321'58	11.887.195'22	12.984.789'15	13.544.429'01	13.710.125'13
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	24.365.117'44	23.950.918'96	23.896.997'34	24.299.518'11	24.643.527'22
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	545.833'30	545.833'30	545.833'30	545.833'34	692.499'94
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	566.151.020'82	586.195.809'90	654.616.044'09	687.157.693'41	656.146.210'82
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1895-96.....	166.286.459'95	161.136.137'02	26.704.908'83	19.929.966'95	27.247.010'03
	732.437.480'77	747.331.946'92	681.320.952'92	707.087.660'36	683.393.220'85
Recargos municipales.....	»	17.485.780'07	18.257.076'43	18.247.119'28	20.072.735'15
} De los presupuestos de 1893-94 á 96-97.....	»	»	7.732.034'46	7.591.774'27	7.425.274'78
} De resultas de ejercicios cerrados.....	»	17.485.780'07	25.989.110'89	25.838.893'55	27.498.009'93
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	732.437.480'77	747.331.946'92	681.320.952'92	707.087.660'36	683.393.220'85
Idem por recargos municipales.....	»	17.485.780'07	25.989.110'89	25.838.893'55	27.498.009'93
	732.437.480'77	764.817.726'99	707.310.063'81	732.926.553'91	710.891.230'78
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	14.306.897'98	1.129.696'72
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	»	18.978.511'51	132.645'41	»	»
Ministerio de la Guerra.....	2.470.263'28	2.482.114'33	311.744'98	131.343'56	13'70
Idem de Marina.....	18.008.984'30	17.943.607'42	8.257.768'85	13.018.382'37	2.768.635'59
Idem de Fomento.....	16.074.357'21	3.762.182'85	»	»	»
	36.553.604'79	43.166.416'11	8.702.159'24	13.149.725'93	2.768.649'29
(Ley de 30 de Agosto de 1896.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»	»	28.929.768
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	618.348
Ministerio de Marina.....	»	»	»	»	19.056.096'32
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	12.244.972'29
	»	»	»	»	60.849.184'61

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1897.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA
SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names like Emilio Alonso Ramos, Doña Teresa Justas, etc., with their respective ages, marital statuses, causes of death, and burial locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of causes of death. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Rows for Varones, Hembras, and TOTALES.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenvista, Congreso, Hospital, Enclera, Latina, Audiencia, Hospitales, Depósito Judicial) and TOTAL GENERAL.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vado.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals with their names, ages, marital status, diseases, and burial locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones and Hembras across various disease categories.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (e.g., PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO) and counts for Varones and Hembras. Includes a TOTAL GENERAL column.

Madrid 20 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Co-

reos de Cadena de Mugaire á la de Urdax, bajo el tipo máximo de 543 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Elizondo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones,

extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Elizondo hasta el día 23 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Julio, á las dos de su tarde. Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Benavente á la Estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y de Benavente y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Benavente hasta el día 23 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la Estación férrea de Baamonde á la oficina del ramo de Ribadeo, bajo el tipo máximo de 9.570 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villalba y Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villalba y Ribadeo, hasta el día 23 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Tineo á la de Pola (Allande), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tineo y Pola (Allande), y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tineo y Pola (Allande), hasta el día 23 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Infesto á la de Cabezón de la Sal é hijuela de este punto á Valle de Cabuérniga, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Oviedo y Santander y oficinas de Correos de estos puntos y de Infesto á Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 23 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección de Correos el día 28 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Abril de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio

de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Lorca á la de Marí, bajo el tipo máximo de 3.564 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Murcia y Almería y oficinas de estas capitales y de Lorca y Vélez Rubio y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 24 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general de Correos y Telégrafos el día 29 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Logroño á la de Pamplona, bajo el tipo máximo de 5.997 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y oficinas de Correos de Logroño, Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 26 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 31 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la Estación férrea de Castejón á la oficina del ramo de Cervera del Río Alhama, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Logroño y oficinas de Correos de Pamplona, Logroño, Castejón y Cervera del Río Alhama, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de Navarra y Logroño hasta el día 27 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 1.º de Agosto á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.****Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895 (1).

14.127. The Strouger Automatic Telephone Exchange, patente por veinte años por mejoras en los cambios telefónicos y demás cambios eléctricos.

Expedida en 14 de Junio de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

14.182. Mr. Parker Cogswell Choate, patente por veinte

(1) Véase la GACETA de ayer.

años por mejoras introducidas en los procedimientos para la obtención del cinc metálico.

Expedida en 8 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

14.183. Mr. William Paspon Watson, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de gas.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

14.263. El Sr. D. Felipe Gray Russell, patente por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los proyectiles.

Expedida en 15 de Abril de 1893.
Caducada por falta de práctica en 19 de Noviembre de 1895.

14.330. D. Valentín García Pérez, patente por veinte años por un procedimiento industrial minero.

Expedida en 29 de Marzo de 1893.
Caducada por falta de práctica en 5 de Octubre de 1895.

14.336. Mr. Howard Lane, patente por diez años por unos nuevos aparatos para la construcción de tubos, envases y recipientes metálicos.

Expedida en 18 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

14.341. Mrs. Robert Ferguson Strong y Alexander Gordon, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de combustible artificial.

Expedida en 8 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

14.350. El Sr. D. Benito Barberín, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación de ladrillos refractarios, crisoles y otros productos llamados á experimentar altas temperaturas, empleando para ello como base la cenicienta mediana grasa y magra, la cal magra ó las dos calas mezcladas á la vez.

Expedida en 3 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de práctica en 9 de Diciembre de 1895.

14.353. Mr. Casimir Victor Doriot, patente por veinte años por un sistema de urinario público para señoras.

Expedida en 8 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Diciembre de 1895.

14.355. Mr. Olaus Olsen Senstad, patente por veinte años por una máquina de acepillar perfeccionada con aparato para fabricar el producto conocido con el nombre de lana de madera.

Expedida en 3 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

14.356. El Sr. D. E. W. Schmitz, patente por veinte años por un nuevo mecanismo de enganche para vagones, el cual es sumamente sencillo y económico, á la vez que muy seguro en su manera de funcionar.

Expedida en 3 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

14.360. Mr. Ignatius W. Zavadil, patente por veinte años por un nuevo atril para la música.

Expedida en 3 de Mayo de 1893.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

(Se continuará.)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los trabajos que constituyen el envío del primer año de los pensionados por la Pintura y Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público, parte de ellos en el local de la Exposición Nacional de Bellas Artes, y el resto en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, durante los días 23, 24, 25, 26, 28 y 30 del corriente, y 1 y 2 del mes de Julio próximo, y á las horas de diez á doce de la mañana.

En dichos salones se hallarán también expuestos al público, en los mismos días y horas, los trabajos de los pensionados por la Música en la referida Academia Española de Bellas Artes en Roma correspondientes á análogo envío.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Secretario general, Siméon Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Diputación provincial de Madrid.**

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que sean necesarias para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 110.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia, establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que sean necesarias, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, según la relación de clases y precios unida á este pliego.

2.º Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato, serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.º Si los artículos que se contratan no reúnen las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hicieren, el contratista deberá sustituir los artículos desechados por otros que los reuman, en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello; en la inteligencia que de no realizarlo dentro del plazo que se le indique, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza que el rematante tenga constituida.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que sirve de complemento á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado, con la rebaja del tanto por ciento que el proponente se proponga hacer.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.500 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1899 sean necesarias en las oficinas de farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar los artículos que fija la relación unida al pliego de condiciones, y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la leche de vacas que se ha calculado necesaria para los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe asciende á 57.156 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, la leche de vacas que diariamente sea necesaria para el consumo de los acogidos en to los los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª No será necesario la presentación diaria de las vacas; pero el contratista queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y para que se hallen, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo siempre que el Sr. Visitador, Director ó Interventor del establecimiento lo estimen conveniente.

3.ª El análisis de la leche se hará diariamente por el personal del Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia provincial designado al efecto, y si de el reconocimiento ó análisis resultase que el ganado padecía alguna enfermedad ó que el artículo objeto de este contrato carecía de las condiciones indispensables para suministrarlo á los enfermos, el contratista será responsable, debiendo presentar otras vacas ó leche, según los casos, que reuna buenas condiciones en el plazo que la Dirección del establecimiento le señale, adquiriéndose por ésta y á su coste si así no lo efectuare.

4.ª El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 55 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo, siendo del mismo modo desechada la proposición que no se ajuste al modelo que á la terminación de este pliego se inserta.

5.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.857 pesetas 80 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al

precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la leche de vacas que sea necesaria para los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, establecido al precio de (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de chocolate que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se calcula en 64.296 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el chocolate que sea necesario para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899.

2.ª El chocolate podrá fabricarse á brazo ó á máquina, en el domicilio del rematante; será de esmerada elaboración, y en su composición sólo entrarán los productos en las proporciones que seguidamente se indican: cada 100 partes de chocolate contendrán 48 de cacao guayaquil superior; 42 de azúcar de buena calidad; 7 de harina de arroz; 2 de almendra dulce, y una de canela Ceilán; prohibiéndose la mezcla de otras sustancias, debiendo además el contratista estampar en cada una de las fracciones y del kilogramo de chocolate un sello que diga: «Beneficencia provincial».

3.ª El contratista deberá participar á la Corporación contratante el día en que haya de elaborar el chocolate, por si á la misma le pareciera conveniente presenciar la fabricación ó delegar su representación. La fabricación de este artículo ha de llevarse á efecto precisamente en Madrid.

4.ª Los géneros que hayan de emplearse en la confección del producto objeto de este contrato serán de superior calidad; si no reuniesen estas condiciones á juicio de los señores Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de las personas encargadas de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituir la cantidad de chocolate desechada por otro que la reúna en el plazo que la Dirección le señale; de lo contrario se adquirirá por cuenta de la fianza constituida.

5.ª El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.214 pesetas 80 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el octo de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar lo media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición

en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Decima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que sea necesario en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alicante.—Marcos Puerta, sin señas.
- Drumón.—Garay, Legación Paraguay, Madrid (ausente).
- París.—Munar Dustard, sin señas
- Puerto Santa María.—Coello, Oliviar, 54, primero, e. izquierda.
- Vélez Málaga.—Carolina García Ortega, Nueva, 51.
- Pontevedra.—Salomé Argo Robat, Puebla, 8.
- Córdoba.—Julio Hernández, plaza Santo Domingo, 14.
- Linares.—Antonio Amarillo, Pelayo, 4, cuarto.
- Darubiru.—Amann, sin señas.
- Valencia. F. C.—J. Nieto, Aduana, 4, tercero.
- Guadalajara.—Julio Pérez, Clavel, 7.
- Avila.—Carolina Arniaga, San Marcos, 11 duplicado.
- Santander.—Brígida Gutiérrez, Lealtad, 49 duplicado.
- Salamanca.—Juan Sendin, Argensola, 23.
- Burgos.—Galo Blanco, Galileo, 24, peluquería.
- Almería.—Angelita Mínguez, paseo Delicias, 7, tercero.

Madrid 23 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de la comunicación del Gobierno civil, resolviendo acerca del presupuesto ordinario para 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 45.288 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Ildelfonsa Maguregui y Martínez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Chinchilla, núm. 11. X—2380

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Galbán Torrejón y su padre Antonio Galván Sánchez, vecinos que fueron de Alzaina, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre eludir el primero el servicio militar; aperebiéndolos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 14 de Junio de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Alonso. J—3746

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Riveriego, de cuarenta y siete años de edad, natural de Jerez y vecino de Sevilla, en Triana, calle de San Jorge, número 7, hijo de Pedro y de Francisca, de profesión vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta, se presente ante este Juzgado al objeto de emplazarlo en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; aperebido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, el que, una vez conseguida, será puesto en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Junio de 1897.—Segundo Achútegui.—Por su mandato, Licenciado José Almendra. J—3748

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia fecha 14 del corriente, dictada en el expediente sobre administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. Antonio Riera y Puig, se llama por segunda y última vez al mencionado D. Antonio Riera y Puig, para que comparezca á hacerse cargo de la administración de sus bienes, y para el caso de que no se presentare, se llama asimismo á las personas que se crean con derecho á dicha administración, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á reclamarlo, debiendo al comparecer justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos; advirtiéndose que por hallarse abandonados los bienes del referido D. Antonio Riera y Puig, se han puesto en administración interina del acreedor D. Manuel Rubio García, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.045 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no se ha hecho hasta ahora solicitud por ningún pariente.

Barcelona 15 de Junio de 1897.—Federico R. Corlina. 224—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Jordana Masdeol, vecino que fué del pueblo de Sentmanat, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del referido Zoilo García.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Ante mí, Luis Durán. J—3749

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Zoilo García López, natural de Consuegra, hijo de Juan Antonio y Gala, de treinta y dos años, seltero, que habitaba en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del referido Zoilo García.

Barcelona 9 de Junio de 1897.—Pablo Campos.—Por Don José María Guardiola, Augusto Torre. J—3750

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Dolores Gómez Mora, hija de T. más y de Mariana, de cuarenta y seis años de edad, viuda, jornalera, natural de Llaurí, provincia de Valencia, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la captura de dicha procesada, poniéndola, en su caso, á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 Junio de 1897.—Manuel Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—3751

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre estufa, á instancia de D. Rafael Torquella, se cita y llama al procesado Pedro Bone y Benet, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso ante este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1897.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre. J—3752

BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Rodríguez Pastor, Angel Manuel Bernardo y José María Borjes, naturales y vecinos de Feroselle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo y lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Y encargo á los Jueces municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa, por haberse contra los mismos decretado la prisión.

Dada en Bermillo á 16 de Junio de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Hernández. J—3753

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Larreta y Tellería, hijo de Segundo y de Leona, natural de Ibarriñelúa, partido de Guernica, soltero, fogonero, de veintitrés años de edad, y á León L. fuente Barrio, hijo de Bonifacio y de María, natural de Espejo, provincia de Vitoria, casado, marinerio, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber la acusación contra ellos formulada por el Sr. Abogado del Estado en causa sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Bilbao á 15 de Junio de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. J—3754

BURGOS

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido ha mandado en providencia de 15 del actual, dictada á instancia del Procurador Santamaría Tristán,

en nombre de Doña Vicenta Arigita Jiménez, vecina de esta ciudad, sobre que se anote preventivamente en el Registro de la propiedad un legado sobre cualquiera de los bienes inmuebles dejados á su fallecimiento por D. Tomás Jiménez, se cite en forma legal á la heredera de este señor, Doña Evangelina Jiménez Fernández, vecina de Toledo, posteriormente de Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que el día 3 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar la comparecencia del juicio verbal acordada en dichos autos.

Y con el objeto de que la presente sirva de citación á la Doña Evangelina Jiménez Fernández, por ignorarse su paradero, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, con el apercibimiento de que de no comparecer el día y hora señalado la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Burgos á 17 de Junio de 1897.—El Escribano, Cayetano San. 225—P

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Salvador Muñoz Navarro y Enrique Peral Castro, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 12 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero natural de Estepona, vecino de La Línea, calle de San Pedro Alcántara, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de Silvestre y de Ana y zapatero.

Y el segundo natural y vecino de La Línea, calle de San Pedro Alcántara, jornalero y sin instrucción. J—3756

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Navarro Herrera, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Natural de Estepona, vecino de La Línea, Huerto del Norte, casado con María Alto García, de veintinueve años de edad y sin instrucción. J—3757

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Suárez Fernández y Juan Domínguez García, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 15 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero es hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de La Línea, en Vista Hermosa, soltero, de veintiséis años, jornalero, y sin instrucción.

Y el segundo es hijo de Juan y de María, natural de Guarno, vecino de Farinas, soltero, de veinte años de edad, jornalero, y sin instrucción. J—3758

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Ferry de Lara, agente ejecutivo que ha sido de la zona de esta capital y cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 15 de Junio de 1897.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—3759

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye por estufa á Don Evaristo Jiménez Illescas y D. José Castejón y León, se cita á D. Salvador Camacho García, vecino de Po-adas, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, con el fin de que preste la declaración que está acordada; bajo las prevenciones establecidas en el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Córdoba 15 de Junio de 1897.—El Secretario, Manuel Guillén. J—3760

CHINCHILLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este distrito.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á María Sánchez Morcillo, de treinta años de edad, casada con Nicasio García Tébar, y vecina de Pozohondo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de grano; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio que hay lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 16 de Junio de 1897.—Julián Callejas.—El actuario, Samuel Cano y Roselló. J—3761

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Jiménez Mira, que según antecedentes adquiridos es vecino de Aguilas, en la provincia de Murcia, y cuyas demás circunstancias y señas personales al final se expresarán, para que en término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén, y Murcia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Salvador López Cid; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 16 de Junio de 1897.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Ambrosio López.

Señas.

Diego Jiménez Mira, como de veintitrés años de edad, soltero, estatura regular, cargado de espaldas, pelo castaño, ojos melados y muy vivos, color pálido, barba poca, nariz afilada, boca grande, usa bigote, tiene dos cicatrices en la cabeza como de haber sido lesionado; viste traje completo de mezclilla color claro, sombrero blanco y alpargatas. J—3772

HUELVA

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Romero, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalupe, de estatura regular, delgado, ojos azules, calvo, de haber tenido tiña, vestido con ropa oscura como trabajador, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estufa á Tomasa Garrote Plaza; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, prisión y remisión á esta cárcel á mi disposición de dicho individuo, contra el cual he dictado auto de prisión.

Dada en Huelva á 13 de Junio de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, Fernando Bel. J—3764

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Molin Baustista, de treinta años de edad, casado y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á José Marmolejo Garrido; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que podrán en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Huelva á 14 de Junio de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Juan G. y León. J—3765

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel López Urdión, alias Ceazo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel López Ujaldón, alias Ceazo, de unos cincuenta años de edad, vecino de Castul, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos azules, nariz regular, pelo negro, vestido al uso del país.

Dado en Huéscar á 14 de Junio de 1897.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—3766

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante se instruye sumario por el delito de hurto de maderas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto conocido por el Póllo, de estatura regular, como de cincuenta años, color moreno, vecino de Albox; y otro como de diez y ocho años, que se dice ser cuñado del anterior y de la misma vecindad, siendo bajo de cuerpo; vistiendo los dos traje claro de algodón.

Dada en Huéscar á 15 de Junio de 1897.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—3767

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y ampara al autor ó autores, cómplices y encubridores del asesinato y robo cometido en las primeras horas de la mañana del día 9 de Agosto de 1896, y sitio nombrado del Duende, de este término, en la persona de José Tejada Ontiveros, natural y vecino que fué de Jerez del Marquesado, provincia de Granada, casado con Isabel Jiménez Sánchez, hijo de Manuel y de Dolores, y de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, se practiquen activas diligencias en averiguación de los autores de los hechos referidos, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, como también el semoviente y efectos robados, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dada en Jaén á 14 de Junio de 1897.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—El actuario, Casimiro Carrasco.

Semoviente y efectos robados.

Una mula de catorce años de edad, pelo castaño oscuro, estatura regular, lucero blanco pequeño en la frente, moscas blancas en el lomo, una pequeña cicatriz en la parte superior del cuello, producida por la collera que usaba para trillar, y herrada de las cuatro extremidades.

Una albarda de tela de cáñamo, con cubierta de esparto, y rellena de paja de centeno.

Un costal de lana nuevo con cuatro celemines de cebada. Unas alforjas con dos panes.

Unos pedazos de magra de jamón y un poco de queso.

Una almohada de tela listada en blanco y encarnado rellena de lana.

Una manta de las llamadas de monte, encarnada con cuadros y ramos negros.

Una chaqueta de paño negro.

Y 14 pesetas en dos monedas de 5 en plata y el resto en calderilla. J—3768

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gonzalo Pérez y Díaz, Juez interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito y llamo á dos individuos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que la noche del 29 al 30 de Abril último estuvieron reunidos con el vecino de esta ciudad Antonio Maqueira Ruiz en la fábrica de aguardientes situada en la plaza de la Cruz Vieja de esta ciudad, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que presenten declaración en sumario que contra el Maqueira se instruye por atentado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jerez de la Frontera á 14 de Junio de 1897.—Gonzalo Pérez y Díaz.—Eduardo Ballesteros.

Señas de los dos individuos.

Uno vestía terno claro, sombrero blanco, camisa bordada, y representa tener de veinticuatro á veinticinco años, siendo su estatura regular.

El otro más alto, delgado, de buen color, de unos treinta y cuatro á treinta y cinco años, vestía terno negro y sombrero de alas del mismo color. J—3769

LA BAÑEZA

D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Emilio Bousart Framais, que nació en Foul, Lonaine, en 29 de Noviembre de 1852, casado con Anne Marie Ossvald, con cuatro hijos, Ingeniero Jefe de Sección que ha sido de la empresa constructora del ferrocarril del Oeste de España, ó de Plasencia á Astorga, y vecino que fué de La Bañeza, hoy

en paradero ignorado, habiendo presunciones de que se halla en el Congo, y el cual no fué hallado al practicar su citación, para que comparezca como procesado en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra él y otro se instruye por virtud de querrela presentada por el Procurador Don Ernesto Fernández Núñez en nombre de Antonio Astorga Madero, vecino de Cebrones del Río, por el supuesto delito de falsedad, que se dice cometido en documento de compraventa; con apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Bañeza á 16 de Junio de 1897.—Saturio Martínez y Díaz Caneja.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo. J—3770

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de 12 del actual, en méritos de sumario núm. 53 de este Juzgado sobre falsedad en un expediente de exención de quintas del mozo Augusto Barti Serra para el cupo de San Juan de Palamós en el año de 1896, se cita á cuantos se crean perjudicados por el hecho objeto del sumario, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y de ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 14 de Junio de 1897.—Francisco de B. Vicéns. J—3771

MADRID—AUDIENCIA

En el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado y mi Escribanía el Procurador D. Bernardo de Pablo, á nombre de D. Isidro Cuartango Escribano contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, sobre pago de cierta cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Junio de 1897. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre tre partes, de la una, como demandante, D. Isidro Cuartango Escribano, mayor de edad, casado, prestamista, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano; y de otra, como demandada, D. Domingo Aguilera y Hernández de Tejada, también mayor de edad, casado; de esta vecindad, de profesión diplomático, declarado en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas de capital, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por estos autos contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada por la suma de diez mil pesetas de capital, intereses convenientes á razón de tres por ciento mensual desde 18 de Noviembre del año último, por cinco mil pesetas, y desde el 20 del mismo mes por otras cinco mil, los legales de éstos, costas causadas y que se causen, haciendo trance y remate en los bienes embargados y con ellos cumplido pago al acreedor de las sumas indicadas.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando y con expresa imposición de costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento por ante mí el Escribano, de que doy fe. Madrid, fecha *ut supra*.—Ante mí, Pedro López.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, libro la presente en Madrid á 22 de Junio de 1897. El Escribano, Pedro López. X—2378

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo fecha 21 del corriente, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

	Pesetas.
Una posesión denominada Quinta de Nuestra Señora del Rosario, y una tierra de labor aneja á la misma, situada en término del inmediato pueblo de Pozuelo de Alarcón, de esta provincia, en la inmediación de la carretera que desde la Estación del Norte conduce al citado pueblo, por cuya carretera tiene la entrada y fachada principal; tiene de cabida total tres hectáreas, cinco áreas, 89 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, equivalentes á nueve fanegas del marco de Madrid, ó sea de 44.100 pies cuadrados la fanega; tasada en.....	144.000
Y la tierra contigua en.....	560
Que hacen un total de.....	<u>144.560</u>

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Navacarnero, se ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Madrid 22 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Fernando Morecillo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—2379

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de Julio próximo, á las diez de su mañana, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Sardoal: diez y seis casas sitas en Baza, provincia de Granada,

ocho de ellas señaladas respectivamente con los números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 de la carretera de Palacio, y las otras ocho señaladas con los números 5 antiguo y 23 moderno, 57 antiguo y 6 moderno, 9 antiguo y 15 moderno, 10 antiguo y 14 moderno, 56 antiguo y 13 moderno, 11 antiguo y 12 moderno, 17 antiguo y 2 moderno, y 16 antiguo y 1 moderno, de la calle Baja del barrio de Rabalía: la octava parte de un censo enfiteútico de 29.049 pesetas 50 céntimos de capital y 1.166 pesetas de réditos al año, impuesto sobre bienes suyos por los pueblos de El Burgohondo, Hoyocasero, Navalacruz, Navatagordo, Navarredondilla, Navalosa, Navagesera, Navarrevisca y Navaluenga (Avila); doscientos catorce censos enfiteúticos impuestos sobre fincas del término de Cortés; un crédito por una participación de 1.875 pesetas en un crédito contra el Excmo. Sr. Marqués de Niza, y otro crédito ó sea una participación de 7.000 pesetas en una pensión de 3.438 pesos 29 centavos, reconocida en favor del Sr. Duque de Abrantes, por acuerdo del Presidente de la República de Méjico, cuyas casas censos enfiteúticos y créditos han sido tasados en junto en la suma de 51.622 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Junio de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—2385

SANTOÑA

D. Paulino Pumarejo Cícero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Marcelina Gandarillas y Media, viuda de D. Bernardo Falla y Carredano, natural de Sobarzo, vecina que fué de Madrid, donde falleció con testamento el día 9 de Septiembre de 1896, á los sesenta y dos años de edad, hija legítima de D. Francisco Gandarillas Sánchez y Doña Gregoria de la Media Crespo, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por el Procurador D. José San Pedro Bustillo en nombre y con poder de Doña Leandra y Doña María Gandarillas Media, vecinas de Cabárceno, en el Ayuntamiento de Penagos, siendo éstas las que hasta hoy reclaman la herencia de la Doña Marcelina Gandarillas, como hermanas de la misma.

Santoña 11 de Febrero de 1897.—Paulino Pumarejo.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. X—2386

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Marzo de 1897.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	8.257.751'79
Obligaciones en cartera.....	990.000
Caja y Banqueros.....	1.740.086'23
Cuentas deudoras.....	1.773.141'54
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
	<u>12.871.719'16</u>
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	5.971.500
Cuentas acreedoras.....	2.850.219'16
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>12.871.719'16</u>

Madrid 31 de Marzo de 1897.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, Luis Kiribben. X—2384

Sociedad minera Patrocinio

dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia, sitas en Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera.

Habiéndose solicitado por D. José Dumovich, vecino de Almería, se le extiendan duplicadas las láminas correspondientes á la acción núm. 87, por habersele extraviado las primeras, la junta general de accionistas celebrada en 2 del corriente ha acordado que se publique su petición por tres veces, con intervalo de quinientos días de una á otra, en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial de la provincia de Almería*, por si alguien se considera con derecho á dichas láminas. Cuevas 3 de Junio de 1897.—El Presidente, Diego Fernández Sánchez. X—2382

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 13.381 á 90; 14.091 á 100; 19.641 á 50; 33.691 á 700, y 37.381 á 86.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán á contar desde el día 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Vierge, 69.

Madrid 15 de Junio de 1897. X—2387

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balance general en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Contabilidad, Fernando de Urrechu. V.º B.º=El Director, Gil Meléndez. Aprobado.—El Presidente, H., el Marqués de Argeñita. X—2380

En el sorteo celebrado en el día de hoy ante el Consejo de administración de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio, han resultado amortizadas las siguientes:

PRIMERA SERIE

18 obligaciones, números 55, 68, 77, 241, 371, 447, 601, 837, 897, 1.503, 1.525, 1.584, 1.632, 1.633, 1.781, 1.968, 2.124, 2.444.

SEGUNDA SERIE

3 obligaciones, números 2.752, 2.765 y 2.889.

TERCERA SERIE

1 obligación, núm. 3.026.

CUARTA SERIE

8 obligaciones, números 18, 68, 212, 235, 300, 305, 622 y 740.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de las mismas a razón de 500 pesetas, y los intereses del vencimiento de 1.º de Julio desde esta fecha, en las oficinas de la Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, de nueve á doce de la mañana, y en Santander, en el Banco de Santander.

Asimismo ha acordado el Consejo de administración que desde el citado día 1.º de Julio, y en las oficinas y horas ya indicadas, quede abierto el pago de los cupones de obligaciones, números 76 de primera serie, 54 de segunda, 42 de tercera y 29 de cuarta, vencidos todos en la indicada fecha. Se advierte á los señores interesados que al satisfacerse el importe de los cupones se deducirá del mismo el 1.25 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1895 y en la Real orden aclaratoria de la misma fecha, en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los valores.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—2381

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Gijón 31 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—2359

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Junio de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 92.51-92.49. Paris á la vista, francos, beneficio, 29.40 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1897.

Meteorological observation table for Madrid, June 23, 1897, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Junio de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions, wind direction, and barometric pressure.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Juan Bautista y San Simplicio, Obispo.

Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Novena función de abono.—Turno impar.—Moda.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La viejecita.—Colegio de señoritas.—El ángel caído.—La viejecita.
TEATRO DE APOLO. A las nueve.—La niña del estancadero.—Los autómatas.—Filippo.—Agua, azucarillos y aguardiente.
TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Cuadros disolventes.—El hombre es débil.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huecos frescos.—Cuadros disolventes.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Tercera función de las ocho anunciadas con rebaja de precio á beneficio del público, en la que tomarán parte los artistas señoritas Zampa, Bliss y Esterina, y los señores Waltons, Onlaw Moners y la troupe Mannons y Montros y la pantomima La Cenicienta.
Sillas, 1.50; entrada, 50 céntimos.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones; por la tarde matiné infantil, mitad de precio á los niños en todas las localidades.—En ambas tomarán parte los principales artistas de la compañía.